



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0022

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las otorgadas en el Decreto Distrital 561 de Diciembre 29 de 2006, y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER34794 del 14 de Agosto de 2.008 la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la aprobación de tratamientos propuestos a la vegetación que hace parte de la actualización del inventario forestal con el fin de poder continuar con la ejecución del contrato de *"Construcción rehabilitación y conservación de vías de rutas alimentadoras del sistema transmilenio zona 4 grupo 1 en la Localidad de Kennedy en Bogotá D.C."*, ubicados en Espacio Público de la Avenida Agoberto Mejía entre Calles 38 C y 42 A Sur, Localidad de Kennedy en Bogotá Distrito Capital.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de Septiembre de 2008, en la Avenida Agoberto Mejía



0022

entre Calles 38 C y 42 A Sur, Localidad de Kennedy, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS2915 del 17 de Octubre de 2008 determinando:

"Se considera viable el traslado y poda de mejoramiento de trece (13) individuos arbóreos de las especies Caucho Sabanero (*Ficus Soatensis*) Doce (12), y Níspero (*Bellucia Pentamera*) Uno (1), La tala de seis (6) individuos de las especies Caucho Común (*Ficus Elástica*) Uno (1), Caucho Sabanero (*Ficus Soatensis*) Cinco (5) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de vía ruta alimentadora Transmilenio zona 4."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. Dentro de la zona de intervención de propiedad si existe espacio para siembra de árboles, el propietario si manifiesta interés para plantar árboles dentro del área intervenida, se debe plantar 11 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsas plásticas de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 11 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontado el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista. El titular del permiso deberá: **EJECUTAR** el valor de \$1.333.273.5 M/CTE, equivalente a un total de 10.7 IVP(s) y 2.889 SMMLV."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2915 del 17 de Octubre de 2.008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, poda, traslado y conservación de unos individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el*



Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.” Lo cual para este caso no aplica.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.”* En efecto, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, pagar el equivalente a \$1.333.273.5 M/CTE correspondiente a un total de 10.7 IVP(s) y 2.889 SMMLV.

El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados dentro de la zona de intervención de propiedad donde existe espacio para siembra de árboles y el propietario deberá plantar 11 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, equivalentes a 11 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, Descontado el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 “Evaluación/seguimiento/tala”**, la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal (**\$44.800.00**) de acuerdo con el **No. 9957** generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de su representante legal o quién haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala, poda y conservación de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Avenida Agoberto Mejía entre Calles 38 C y 42 A Sur, Localidad de Kennedy en Bogotá D.C.

PARAGRAFO El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 0 2 2

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Ficus Soatensis	28	7	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Traslado
2	Ficus Soatensis	17	5	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Traslado
3	Caucho Sabanero	38	9	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4 y según la verificación en campo por encontrarse en buen estado físico y sanitario.	Traslado
4	Caucho Sabanero	16	5	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable la tala de de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Tala
5	Caucho Sabanero	20	6	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por	Traslado

44



									Interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	
6	Caucho Sabanero	9	5	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) Individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Traslado
7	Caucho Sabanero	17	6	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Traslado
8	Caucho Sabanero	14	9	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable la tala de de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Tala
9	Caucho Sabanero	16	6	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable la tala de de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Tala
10	Nispero	11	5	0	X			Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Nispero (Bellucia Pentamera) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, y según la	Traslado

44



								verificación de campo por encontrarse en buen estado físico y sanitario.	
11	Caucho Sabanero	18	5	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Traslado
12	Caucho Sabanero	18	7	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según la verificación en campo por encontrarse en buen estado físico y sanitario	Traslado
13	Caucho Sabanero	21	10	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable la tala de de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Tala
14	Caucho Sabanero	19	7	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según la verificación en campo por encontrarse en buen estado físico y sanitario	Traslado
15	Caucho Sabanero	10	5	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable la tala de de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (Ficus soatensis) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas	Tala

								técnicas uno y dos.	
16	Caucho Sabanero	19	6	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Traslado
17	Caucho Común	9	8	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable la tala de de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Común (<i>Ficus elástica</i>) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según lo consignado en la fichas técnicas uno y dos.	Tala
18	Caucho Sabanero	31	7	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según la verificación en campo por encontrarse en buen estado físico y sanitario	Traslado
19	Caucho Sabanero	22	8	0	X		Separador Central	Se considera técnicamente viable el traslado y poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) por interferir con la obra de construcción y rehabilitación de Vía Ruta Alimentadora Transmilenio Zona 4, según la verificación en campo por encontrarse en buen estado físico y sanitario	Traslado

ARTICULO SEGUNDO El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de su representante legal o quién haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o



peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTICULO CUARTO El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado, el titular deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 10.7 IVP(s) y 2.889 SMMLV, correspondientes a la suma de Un Millón Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos y Cinco Centavos (\$1.333.273.5) M/CTE que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a favor del Jardín Botánico.

Que para el caso en mención el beneficiario deberá realizar la siembra de 11 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, equivalentes a 11 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, Descontado el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista.

ARTICULO QUINTO El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal (**\$44.800.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 9957** generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA, con destino al expediente DM 03-08-3909.

ARTICULO SEXTO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTICULO SEPTIMO Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por intermedio de su representante legal o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá, y al Jardín Botánico de Bogotá.

ARTICULO OCTAVO Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 0 0 2 2

ARTICULO NOVENO Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 02 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM 03-08-3909
CT N° 2008GTS2915 17/10/2008